

ARTÍCULOS DE INVESTIGACIÓN

## ¡Oh, Capitán, mi Capitán! La enseñanza del derecho penal a través del derecho en la literatura

*Oh, capitão, meu capitão! O ensino do direito penal por meio do direito na literatura*

*O Captain! My Captain! Teaching criminal law through law in literature*

Jaime Francisco Coaguila Valdivia 

Universidad Católica San Pablo, Arequipa, Perú

**RESUMEN** Generalmente, la enseñanza del derecho se sustenta en la clase magistral, el estudio centrado en la memorización, la carencia de formación interdisciplinaria y la inadecuada capacitación de los docentes en enseñanza jurídica. El derecho y la literatura, en su vertiente del derecho en la literatura, es un valioso recurso didáctico para enriquecer la formación de los abogados a nivel interpersonal, interdisciplinario e intercultural. En materia penal, la exigencia pedagógica de formar abogados con competencias, encuentra en el análisis teórico y dogmático de los casos literarios, una oportunidad para renovar las técnicas didácticas de enseñanza. Un aprendizaje técnico, humano y crítico del derecho atraviesa necesariamente por darle contenido literario al método del caso, la clase invertida, el seminario y la escritura académica. La película *La sociedad de los poetas muertos* de Peter Weir sirve como punto de partida para reflexionar sobre una enseñanza del derecho penal de forma más cooperativa y menos jerarquizada.

**PALABRAS CLAVE** Enseñanza del derecho penal, constructivismo, derecho en la literatura, competencias, técnicas didácticas.

**RESUMO** Em geral, o ensino do direito se baseia na aula magistral, no estudo focado na memorização, na falta de treinamento interdisciplinar e no treinamento inadequado dos professores em educação jurídica. O law e literature em seu aspecto law in literature é um recurso didático valioso que enriquece a formação de advogados em um nível interpessoal, interdisciplinar e intercultural. Em matéria penal, a exigência pedagógica de formar advogados com base em competências encontra na análise teórica e dogmática de casos literários uma oportunidade de renovar as técnicas didáticas de ensino; portanto, um aprendizado técnico, humano e crítico do direito passa necessariamente por dar conteúdo literário ao método do caso, à aula invertida, ao seminário e à redação acadê-

mica. O filme *Sociedade dos poetas mortos*, de Peter Weir, serve como ponto de partida para pensar no ensino do direito penal de forma mais cooperativa e menos hierárquica.

**PALAVRAS-CHAVE** Ensino do direito penal, construtivismo, direito na literatura, competências, técnicas didáticas.

**ABSTRACT** Generally, the teaching of law is based on the master class, the study focused on memorization, the lack of interdisciplinary training and the inadequate training of teachers in legal education. Law and literature in its aspect of law in literature is a valuable didactic resource that enriches the training of lawyers at an interpersonal, interdisciplinary and intercultural level. In criminal matters, the pedagogical requirement of training lawyers based on competencies finds in the theoretical and dogmatic analysis of literary cases, an opportunity to renew the didactic teaching techniques; therefore, a technical, human and critical learning of law necessarily involves giving literary content to the case method, the inverted class, the seminar and academic writing. The film *The Dead Poets Society* by Peter Weir serves as a starting point to reflect on a more cooperative and less hierarchical teaching of criminal law.

**KEYWORDS** Criminal law teaching, constructivism, law in literature, competencies, didactic techniques.

*Parece innegable que existan extraordinarios e inquietantes vínculos  
ideales de conexión entre el fenómeno humano de la estética  
y el demasiado humano del crimen. Antonio  
Quintano Ripollés (1951: 7).*

## Hacer del derecho una obra extraordinaria

La película *La sociedad de los poetas muertos* (1989) de Peter Weir es quizás una de las mejores representaciones de la crisis del modelo tradicional de enseñanza basado en la clase magistral, la ciega obediencia y el aprendizaje canónico de las humanidades. La Academia Welton en Vermont, en 1959, es el escenario de la llegada de un nuevo profesor de Literatura, quien logra convertir a sus estudiantes en los verdaderos protagonistas de su aprendizaje a través de métodos no convencionales como el juego, las actividades físicas y la dramatización. El profesor Keating utiliza la poesía para inspirar a sus estudiantes a perseguir sus sueños y pensar por sí mismos, en una suerte de rebelión contra la conformidad en pro de recuperar la libertad en un mundo absolutamente jerarquizado (Ücer y Hashemipour, 2021: 834). La construcción del conocimiento propuesta por Keating para disfrutar la literatura, descubrir la esencia de la vida y solventar las propias convicciones también es aplicable a la enseñanza del

derecho. Los hombres y mujeres de leyes tienen un compromiso con la raza humana, porque se escribe, habla y hace derecho con el fin de crear la mejor sociedad posible.

El derecho se encuentra atrapado por sus propios métodos tradicionales de enseñanza que pretenden encasillarlo en el estudio positivista de la ley, sin reflexionar sobre el significado de la vida y la aceptación incondicional del argumento de autoridad como único fundamento jurídico. El derecho es una profesión noble y su enseñanza en las universidades tiene la misión de devolver la dignidad al ejercicio profesional por medio de nuevos métodos inspirados en los estudiantes, el humanismo y los principios y valores constitucionales.

La propuesta de enseñar derecho penal a través del derecho en la literatura se justifica en gran medida en la confianza en el poder de las palabras, en la fuerza de la literatura para forjar conciencias más reflexivas y la urgente necesidad de humanizar el ejercicio de la justicia penal. Así, en esta investigación el diagnóstico inicia por describir al estado de la enseñanza jurídica actual como una «sociedad de poetas muertos» en una clara emulación a la tradición de enseñanza del derecho dominante, para a continuación desarrollar los nuevos modelos constructivistas elaborados desde el punto de vista del estudiante, enfocados en aprender a aprender por competencias en materia jurídica; y finalmente, retomar la defensa del valioso aporte del derecho y la literatura en la enseñanza del derecho en general y, en especial, en el ámbito jurídico penal, en virtud de una serie de dimensiones y técnicas didácticas para optimizar el aprendizaje de las competencias de los abogados.

El derecho puede ser una obra extraordinaria y su enseñanza tiene la posibilidad de dejar importantes lecciones en la formación de las generaciones jóvenes. Sin embargo, ello depende de que seamos conscientes de nuestro rol protagónico en el surgimiento de nuevos juristas, solo así se podrá materializar la fe de que las palabras pueden, finalmente, cambiar el mundo.

### **La enseñanza del derecho: Una sociedad de poetas muertos**

A nivel general existe un amplio consenso respecto a los problemas de la enseñanza del derecho en el ámbito iberoamericano, de tal forma que no son pocas las voces que propugnan el tránsito de un *modelo de enseñanza* a un *modelo de aprendizaje* (González Rus, 2003: 9; Vela Sánchez, 2008: 62; Mendoza Morales y Soto Zubietta, 2019: 266-273).

En este nuevo esquema, el aprendizaje se convierte en un proceso guiado por el docente que enseña al estudiante técnicas, métodos y procedimientos que le permitan conocer el derecho por sí mismo, para luego identificar y resolver problemas derivados de su interpretación y aplicación en la vida real (González Rus, 2003: 10).

En este sentido, la crisis actual de la enseñanza jurídica no solo tiene su origen en el predominante carácter conservador de la formación de los abogados, sino además

en la falta de compromiso de las universidades por forjar juristas justos, éticos, serios, responsables y comprometidos con el Estado constitucional de derecho (Bayuelo Schoonewolff, 2015: 172). La comunidad jurídica parece una «sociedad de poetas muertos» consagrados a la preservación de la tradición, la seguridad y la moralidad; en desmedro de una visión crítica que pugne por consolidar el respeto de los derechos fundamentales y la función social del derecho a través de nuevas metodologías de la enseñanza. En este contexto conviene advertir cuatro de los principales problemas que afronta la enseñanza del derecho.

En primer lugar, la metodología fundamental consiste en la clase magistral, donde el estudiante tiene una limitada participación en la construcción del conocimiento y se resigna a asumir una postura meramente pasiva frente a la exposición del docente (Tena Piazuolo, 2021: 524). La clase magistral por sí misma es un método valioso para la transmisión de contenidos, pero merece ser complementada por otras herramientas que puedan convertirla en una experiencia de intercambio dinámico de puntos de vista entre docentes y estudiantes, sin perder su poder retórico y su riqueza conceptual.

En segundo lugar, en el estudio del derecho predomina el aprendizaje basado en la transmisión y memorización de gran cantidad de información acerca de las instituciones jurídicas, lo que ciertamente pierde utilidad cuando se producen cambios legislativos y jurisprudenciales (Pérez Lledó, 2006: 122) e impide el desarrollo del pensamiento crítico (Witker Velásquez, 2023: 11). La memoria debe ser reemplazada por la capacidad de analizar, interpretar y argumentar jurídicamente sobre casos concretos, sin perjuicio de efectuar un enfoque integral de las fuentes del derecho, con el propósito de adquirir la suficiente destreza para enfrentar los debates teóricos como prácticos del ejercicio profesional.

En tercer lugar, la carencia de una formación interdisciplinaria reduce el discurso académico al estudio de la normatividad nacional con el consiguiente aislamiento del contexto social, económico y cultural (Monroy Cabra, 1999: 169). Las humanidades ofrecen la oportunidad a los abogados de comprender la complejidad del mundo contemporáneo y renovar su perspectiva jurídica con nuevos métodos de análisis, capaces de medir las consecuencias sociales, éticas y humanas de sus actos.

Por último, no existe una adecuada capacitación a los docentes de derecho sobre el desarrollo de estrategias, métodos, técnicas y herramientas aplicables a la enseñanza jurídica (Monroy Cabra, 1999: 171), ya que la docencia se ejerce como una alternativa complementaria en el caso de abogados y funcionarios públicos y como una necesidad para los investigadores por vocación, que deben realizarla para completar su carga horaria (Pérez Lledó, 2006: 119). En definitiva, no hay carrera docente propiamente dicha.

En resumidas cuentas, la conversión de la docencia en una «sociedad de poetas vivos» exige superar estos cuatro problemas medulares, para que los abogados y las abogadas recuperen el prestigio social de su noble profesión, en tanto referentes en

la conducción del Estado y de la sociedad (Benfeld Escobar, 2016: 167) y agentes del cambio en un mundo globalizado.

### **Constructivismo: La lucha por encontrar tu propia voz**

Quizás una metáfora sublime para comprender el constructivismo resulte del poema de Walt Whitman *¡Oh, yo! ¡Oh, vida!*, recitado por el profesor Keating en la película *Sociedad de los poetas muertos*. El personaje, al reflexionar acerca de la existencia, explica a sus ávidos estudiantes el valor de la vida y la necesidad de no desperdiciarla inútilmente:

¿Qué de bueno hay en medio de estas cosas, oh mi yo, oh, vida?

Respuesta

Que estás aquí, que existe la vida y la identidad,

Que prosigue el poderoso drama,

Y que tú puedes contribuir con un verso.

La invocación a estos versos permite corroborar que la historia está en constante construcción, de tal forma que cada uno de nosotros tiene la misión de encontrar su propia voz, celebrar su autenticidad y contribuir con una historia de vida a la gran obra del mundo; lo que resulta de trascendental importancia cuando se trata del proceso de enseñanza-aprendizaje.

En el constructivismo, enseñar es organizar experiencias, el protagonista principal es el estudiante, por cuanto está encargado de la construcción de conocimientos, habilidades y actitudes; mientras que el docente tiene un rol de mediador para dar sentido a las intenciones, expectativas y propósitos de los aprendices (Martínez Rizo, 2021: 173; González Galván, 2012: 126; Serrano y Pons, 2011: 21). En el constructivismo el sujeto es un constructor, reconstructor o deconstructor de una serie de representaciones, de tal manera que esta actividad estimula la creación de nuevo conocimiento y fomenta un verdadero espíritu crítico (Hernández Rojas, 2008: 41; Pesca Salazar, 2019: 226).

Por su parte, en el campo del derecho el proceso de enseñanza-aprendizaje históricamente estuvo abocado a la reproducción mecánica del conocimiento preestablecido del ordenamiento jurídico, sin mayor apertura de los aportes interpretativos de los estudiantes, ni al contacto con otras áreas del conocimiento. La propia voz estuvo silenciada por mucho tiempo al amparo de la clase magistral y del aprendizaje memorístico; no existía conciencia de identidad, por lo que las emociones fueron proscritas del derecho y juzgadas como simplemente irracionales, en tanto las humanidades permanecieron devaluadas por su exiguo valor científico en medio del paradigma positivista imperante de las ciencias exactas.

En este contexto, el constructivismo brinda la oportunidad de extender los alcances de la enseñanza del derecho en una doble perspectiva: una formación dinámica

interna, que consiste en una pedagogía humanista concentrada en el desarrollo de la inteligencia emocional, a través de la exploración de las potencialidades del ser humano en cuanto ser social y cultural dotado de lenguaje (interpersonal); y una formación dinámica externa, que propone un derecho enfocado en la relación con otras disciplinas para lograr una solución más integral de los problemas jurídicos (interdisciplinaria) y, a su vez, abogar por el reconocimiento de que el derecho coexiste simultáneamente con otras concepciones culturales (interculturalidad) (González Galván, 2012: 129-134).

Dentro de este escenario, la aplicación del constructivismo con un acentuado énfasis en el aprendizaje activo del estudiante y en su futuro desempeño laboral, trajo como consecuencia lógica la generación de un modelo de enseñanza-aprendizaje basado en competencias. En este nuevo esquema pedagógico, las competencias son aquella combinación de destrezas, conocimientos, aptitudes y actitudes requeridas para resolver problemas de índole profesional en un contexto particular (Sanromán Aranda y Morales Vega, 2016: 189; Castañeda Rivas, 2015: 252); en consecuencia, a través de las competencias se persigue el aprendizaje de conceptos, procedimientos y valores a emplearse de manera reflexiva en la realidad.

Ahora bien, a nivel de la enseñanza en derecho, se pueden identificar cinco competencias genéricas para la formación académica del jurista que abren la posibilidad de construir conocimiento y, simultáneamente, contribuir al desarrollo del derecho (Rivera Ayala, 2015: 6-15), estas son:

- Pensar críticamente: el estudiante con prudencia, buen juicio y reflexión logra asumir su propio criterio jurídico, con base en argumentos con estructura lógica y racional.
- Resolver problemas: implica brindar respuestas a una cuestión determinada; pero además la obtención de un método de solución acorde a las características individuales del estudiante.
- Determinación autónoma: consiste en conducirse en su entorno consciente de sus posibilidades y limitaciones, en un escenario donde el estudiante comprende sus emociones y tiene la capacidad de ponerse en el lugar de los demás.
- Aprender a aprender: de acuerdo a sus propias posibilidades y límites para desarrollar de manera autónoma su mayor potencial.
- Argumentar: se trata de construir un discurso jurídico propositivo oral o escrito con fundamentos válidos, lógicos, significativos y comprensibles para una determinada comunidad jurídica.

Entonces, regresando a la pregunta del poema de Whitman: «¿Qué de bueno hay en medio de estas cosas?». La respuesta es que la poderosa épica del derecho debe

continuar, porque la construcción de canales de comunicación interpersonales, interdisciplinarios e interculturales necesariamente redundan en la creación de nuevas competencias: ahora corresponde al derecho y la literatura jugar un rol protagónico.

### **El derecho y la literatura nos mantienen vivos**

Tradicionalmente, en la disciplina del derecho y la literatura las intersecciones entre lo jurídico y lo literario se han articulado alrededor de tres categorías diferentes y cualitativamente distinguibles (Calvo González, 2008: 4; Talavera, 2006: 10; Sansone, 2001: 79):

- Derecho *en* la literatura: se presenta la recreación literaria de determinadas formas de organización legal, conceptos o valores jurídicos, por lo que los textos literarios adquieren una especial relevancia jurídica para la enseñanza del derecho.
- Derecho *de* la literatura: se dedica al estudio de la regulación estrictamente legal de la literatura en cuanto a los derechos de autor, los problemas de libertad de expresión o el delito de difamación con base en textos literarios; con lo que la literatura se convierte en objeto de estudio de una o varias especialidades del derecho.
- Derecho *como* literatura: se considera a los productos jurídicos como creaciones literarias y supone la aplicación al derecho de los métodos de la interpretación y crítica literarias, enfatizando la capacidad retórica del derecho.

Sin embargo, con el propósito de diagramar con mayor detalle las contribuciones del derecho y la literatura al campo de la enseñanza del derecho, en este artículo no se abordarán las categorías del derecho de la literatura, ni el derecho como literatura, que merecen un tratamiento independiente; sino más bien conviene profundizar la categoría del derecho *en* la literatura, donde la literatura se convierte en un modo privilegiado de reflexión filosófica sobre el derecho al ofrecer la oportunidad de aprender valores y experiencias de otras culturas, épocas y sensibilidades, y adquirir experiencias de mundos imaginarios creados por la literatura para expandir nuestros horizontes intelectuales, en la visión de un derecho como producto tangible de la civilización (Posner, 1998: 59; Ward, 1995: 23).

En esta perspectiva, la enseñanza del derecho por medio del derecho en la literatura se convierte en un valioso recurso didáctico, y su alcance pedagógico tiene la potencialidad de subsanar las necesidades de formación de los abogados en los ámbitos interpersonal, interdisciplinario e intercultural. En principio, a nivel interpersonal, la literatura nos permite reflexionar sobre las aspiraciones, sueños y esperanzas de las personas a las que se les aplica el derecho, lo que acerca a los abogados a la condición

humana a través de emociones empáticas, pero con un contenido crítico al discurso jurídico (Zolezzi Ibárcena, 2013: 394; Sáenz, 2019: 354).

Con todo, la incorporación del argumento empático ha merecido tres objeciones: i) una objeción estética, porque despoja a la literatura de su carácter crítico al enfatizar su rol meramente aleccionador; ii) una objeción política por el dudoso impacto de la lectura en la generación de empatía con fines igualitarios; y iii) una objeción legal, ante la posibilidad de que la empatía erosione el principio de imparcialidad antes que reforzarlo. No obstante, dichas objeciones pueden ser desestimadas, en atención a que las emociones humanizadoras permiten entrelazar la teoría con la experiencia a contrapeso del alto grado de abstracción del derecho; asimismo, el carácter crítico de la literatura agudiza la capacidad de comprensión de los problemas humanos y estimula la imaginación para encontrar soluciones realistas; y, por último, las emociones permiten cuestionar el modelo de imparcialidad idealizado de los sistemas jurídicos contemporáneos, con base en un razonamiento moral basado en la empatía (Sáenz, 2019: 369-370).

En este mismo orden de ideas, a nivel interdisciplinario, la literatura permite la comprensión de los casos desde una perspectiva no solamente jurídica; puesto que propiamente la categoría derecho en la literatura es un campo interdisciplinario por excelencia, al recurrir a las obras literarias para lograr un acercamiento moral y cívico a los problemas jurídicos. La enseñanza de literatura a los abogados brinda la oportunidad de romper las barreras académicas entre juristas y literatos; pues un verdadero intercambio interdisciplinario implica la creación de una línea de investigación con su propio objeto de estudio, para que ambos expertos intercambien puntos de vista sobre los alcances de los problemas jurídico-literarios.

Finalmente, a nivel intercultural, la literatura permite entender la cultura jurídica de un determinado ordenamiento legal en contraposición con otras culturas e incluso logra —a través de la empatía— ser tolerante con el derecho consuetudinario o con prácticas jurisdiccionales de culturas ajenas a la propia tradición, en pro de fortalecer la doctrina de los derechos humanos, sin renunciar al respeto hacia otras culturas jurídicas. La buena literatura ofrece innumerables muestras sobre cómo reflexionar respecto de la opresión de las minorías culturales y de los efectos causados por su discriminación en diferentes latitudes (Zolezzi Ibárcena, 2013: 401); por lo que la interculturalidad puede entenderse como la empatía en el ámbito de las comunidades.

En resumidas cuentas, si la belleza, la poesía y el amor nos mantienen vivos, la enseñanza del derecho por medio de la literatura nos consolida como seres humanos llenos de pasión y capaces de desplegar sentimientos nobles al momento de resolver problemas jurídicos. Las ficciones de la literatura nos permiten una valoración más empática y crítica de los sistemas, tradiciones y culturas jurídicas, cuando se tiene como objetivo la construcción de un mejor sistema legal con un rostro más humano



(Weisberg, 2009: 133) ¿Por qué no, entonces, pensar que la democracia es también una suerte de ficción literaria contada por los juristas?

## **Aprendiendo derecho penal a través del derecho en la literatura: El camino menos transitado**

Robert Frost en el célebre poema *El camino no elegido*, ante la incertidumbre del viajero de elegir entre dos senderos en un bosque amarillo, nos brinda con un suspiro, un consejo para comprender la filosofía de la vida:

Dos caminos se bifurcaban en un bosque y yo,  
Yo tomé el menos transitado,  
Y eso hizo toda la diferencia.

La elección de la enseñanza del derecho penal a través del derecho en la literatura no es precisamente el camino más transitado, pero representa la esperanza de que la docencia universitaria recupere la misión de formar abogados más justos, más sensibles y más críticos frente a los dilemas complejos del derecho penal contemporáneo.

No en vano el ejercicio del poder impacta de forma directa en la libertad de las personas en el ámbito del derecho penal, al ser las instituciones jurídicas del delito y la pena los elementos centrales en la discusión de todo penalista. En esta óptica, el derecho penal es tal vez el más humano de los derechos, pues su ámbito de estudio se encarga de identificar, comprender y juzgar la conducta criminal de las personas; en cierta forma resultaba inevitable que el arte como irisado reflejo de la vida se ocupara de los delitos y los delincuentes bajo el cristal de una intuición lúcida y genial de la realidad humana (Ferri, 1990: 1).

Ahora bien, la literatura constituye una fuente inagotable de casos dignos del mejor repertorio de jurisprudencia penal. La prolífica preocupación de los escritores por ahondar en la psicología del criminal permite al jurista explorar y analizar las instituciones jurídicas contenidas en las obras literarias, así como comprender las vicisitudes emocionales de la mente humana frente al crimen. En cierta medida, la literatura nos convierte en los espectadores privilegiados de todas las fases de la ejecución del delito, de tal manera que armando las piezas de ese rompecabezas estamos en la condición de resolver críticamente el caso planteado por la literatura con todas sus connotaciones emocionales.

A nivel pedagógico, las competencias del buen abogado de argumentar, pensar críticamente, resolver problemas, aprender a aprender y comprender las emociones de los demás, pueden ser tranquilamente desplegadas a través del estudio de las obras literarias. En el derecho penal, el análisis jurídico de los casos literarios se puede presentar bajo tres dimensiones dependiendo del grado más práctico, teórico o filosófico a emplear.

Al inicio se advierte una primera dimensión puramente dogmática. Allí se estudia el delito del caso literario como si se tratase de un asunto judicial con los ribetes de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad propios de un determinado ordenamiento jurídico vigente, sin mayores preocupaciones por la extrapolación geográfica o histórica, y únicamente con el propósito de ilustrar de manera práctica una específica institución jurídica.

Luego, aparece una segunda dimensión dogmática, pero con aspiraciones más teóricas: el caso literario no solo queda en el análisis de la legislación y doctrina nacionales, sino que su campo de indagación se extiende hasta la normatividad vigente en el momento histórico en que ocurrieron los hechos, en una suerte de estudio retrospectivo del delito, con el propósito de extraer lecciones para la historia del derecho y, a su vez, para comparar las legislaciones de países de la misma o diferente tradición jurídica.

Finalmente, se revela una tercera dimensión filosófica que reflexiona sobre el significado y la función de la pena, la criminalización de ciertos delitos y el rol del derecho penal a nivel histórico. El caso literario es el punto de partida de una exploración sobre la naturaleza intrínseca de la justicia y de los sistemas de control social.

El desarrollo en clases de estas tres dimensiones requiere, a su vez, de una serie de técnicas didácticas para asegurar el aprendizaje de las competencias genéricas del abogado, con las que se puede afrontar los problemas contemporáneos de la enseñanza del derecho vinculados al predominio de la clase magistral, el aprendizaje enfocado en la memorización y la carencia de formación interdisciplinaria. La confluencia de nuevas técnicas didácticas de carácter activo participativo, en combinación con el método del derecho en la literatura, inaugura un sendero poco transitado, pero prolífico en su potencial de generar nuevas formas —más humanas— de aprender el derecho. Estas técnicas didácticas son: método del caso, clase invertida, seminario y escritura académica.

### Método del caso

Se trata de una técnica cooperativa, donde el estudiante desempeña un rol activo en el estudio del caso sometido a debate, y el diálogo es la base imprescindible para llegar a consensos y decisiones conjuntas (Tena Piazuelo, 2021: 7). Aquí el docente es un guía que orienta el desarrollo de la clase a través de un conjunto de preguntas detonantes al estilo socrático, con el propósito de abarcar una institución controvertida del derecho.

En el campo del derecho en la literatura se puede proporcionar previamente la lectura de una obra literaria breve o el fragmento específico de una novela con connotaciones penales, para luego, en clases, responder entre todos una serie de interrogantes generadas a partir del caso literario planteado y concluir con algunas conclusiones derivadas del debate.

El método del caso puede ser enriquecido con la inclusión de otros materiales conexos al caso literario relacionados con la legislación histórica aplicable, la comparación con otros sistemas jurídicos o la evaluación sobre la decisión más justa para el delito analizado.

### Clase invertida

La clase invertida (*flipped classroom*) consiste en la elaboración por parte del estudiante de materiales de aprendizaje audiovisuales a colocarse en plataformas abiertas respecto de un determinado tema de estudio. Los contenidos son trabajados fuera del aula y con anterioridad al desarrollo de las clases, para lo cual se emplean las tecnologías de la información disponibles; con el fin de adquirir una experiencia más individualizada de aprendizaje, reservando el tiempo del dictado de clases presencial para reforzar los contenidos (Esteve Segarra, 2016: 72) y esclarecer aspectos problemáticos.

En el derecho en la literatura, la clase invertida puede tener como punto de partida un caso literario de índole penal, a partir del que se prepara una presentación audiovisual desde diferentes puntos de vista (dogmático, histórico, comparado o filosófico jurídico). Los estudiantes profundizan fuera de aula en el análisis de los hechos del delito empleando diversas fuentes para proporcionar una evaluación integral, sin limitarse al mero estudio legalista ni estético del asunto, sino más bien con la pretensión de encontrar las pulsaciones vitales del documento literario.

### Seminario

El seminario consiste en desarrollar actividades de discusión o debate para profundizar un conocimiento especializado entre un determinado grupo de estudiantes. En esta técnica, docente y discípulos están concentrados en difundir un tema de interés común que por lo general fortalece las líneas de investigación generadas a raíz del desarrollo del curso (Tena Piazuelo, 2021: 11).

En materia de derecho en la literatura, el seminario ha revelado ser una prometedora forma de difundir, desplegar y ahondar en el estudio jurídico de determinados escritores, la temática jurídico-penal en un grupo de obras literarias o los imaginarios jurídicos presentes en la literatura de un determinado país, región o continente.

### Escritura académica

La escritura académica consiste en la elaboración de un ensayo, en el que el estudiante despliega sus competencias descriptivas, analíticas, argumentativas y expositivas en relación con un tema en materia penal. Su importancia radica en que la escritura académica exige una investigación previa, entonces la información así obtenida por

el estudiante tendrá la oportunidad de ser comprendida, apropiada y transformada en el proceso de aprendizaje (Escalante-Barreto, 2015: 17).

Para efectos del ejercicio de la escritura académica, la lectura de literatura tiene un innegable impacto en la redacción jurídica, por ende, la incorporación de ensayos en la vertiente del derecho en la literatura tiene el potencial de poner en práctica las destrezas inherentes de todo abogado o abogada al presentar informes, redactar escritos forenses o resoluciones judiciales, donde no solo se debe cumplir con los parámetros argumentativos exigidos en la comunidad jurídica, sino también con la formulación de juicios de valor dentro del marco constitucional vigente.

En resumidas cuentas, el aprendizaje del derecho penal tiene un estupendo aliado en el derecho en la literatura, dado que el estudio de los casos literarios con base en las dimensiones dogmática, dogmática-teórica y filosófica encuentra su aplicación práctica en las técnicas didácticas del método del caso, la clase invertida, el seminario y la escritura académica. Este nuevo camino podría hacer la diferencia.

### ***Carpe diem***

Al inicio de la película *La sociedad de los poetas muertos* el profesor Keating conduce a sus estudiantes a un salón, donde se encuentran las fotografías de los antiguos egresados de la Academia Welton, acto seguido, da lectura al poema *A las vírgenes, para que aprovechen el tiempo* de Robert Herrick con el siguiente tenor:

Coged las rosas mientras podáis,  
veloz el tiempo vuela.  
La misma flor que hoy admiráis,  
mañana estará muerta.

La evocación al poeta inglés tiene la finalidad de hacer reflexionar a sus estudiantes sobre la importancia de escuchar las voces del pasado, pues luego, cuando les pide que se acerquen a escuchar el legado de las fenecidas generaciones, en medio del silencio Keating repite con voz lenta: «¡*Carpe diem!* ¡Aprovechad el momento, chicos! ¡Haced que vuestra vida sea extraordinaria!».

Tal vez, el carácter extraordinario del derecho en la literatura resida en contribuir a la reescritura de la forma tradicional de enseñanza del derecho. Queda bajo nuestra responsabilidad aprovechar el tiempo para brindar a nuestros estudiantes una perspectiva técnica, humana y filosófica de cómo aprender el derecho a través de la literatura. En lo que nos concierne, convendría recoger las rosas mientras estén aún vivas: ¡*Carpe diem!*

## Referencias

- BAYUELO SCHOONEWOLFF, Porfirio (2015). «La educación y el derecho en torno a un nuevo paradigma transformador». *Justicia*, 27: 167-184. DOI: [10.17081/just.3.27.326](https://doi.org/10.17081/just.3.27.326).
- BENFELD ESCOBAR, Johann (2016). «La discusión sobre la enseñanza del derecho en Chile dentro del nuevo paradigma universitario: Una tarea pendiente». *Revista de Derecho* (Universidad Católica del Norte), 23 (1): 143-171. DOI: [10.4067/S0718-97532016000100007](https://doi.org/10.4067/S0718-97532016000100007).
- CALVO GONZÁLEZ, José (2008). «Derecho y literatura: Intersecciones instrumental, estructural e institucional». En José Calvo González (director), *Implicación derecho literatura: Contribuciones a una teoría literaria del derecho* (pp. 3-28). Granada: Comares.
- CASTAÑEDA RIVAS, María (2015). «La enseñanza-aprendizaje por competencia». *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 65 (264): 243-265. DOI: [10.22201/fder.24488933e.2015.264.60310](https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2015.264.60310).
- ESCALANTE-BARRETO, Caviedes (2015). «La escritura académica como proceso epistémico en la enseñanza del derecho penal». *Educación y Educadores*, 18 (2): 226-242. DOI: [10.5294/edu.2015.18.2.3](https://doi.org/10.5294/edu.2015.18.2.3)
- ESTEVE SEGARRA, Amparo (2016). «*Flipped teaching* o la clase invertida en la enseñanza del derecho». *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, 4 (2): 75-95. Disponible en <https://bit.ly/47DHZl5>.
- FERRI, Enrico (1990). *Los delincuentes en el arte*. Bogotá: Temis.
- GONZÁLEZ GALVÁN, Jorge (2012). «El constructivismo pedagógico aplicado al derecho: Hacia una formación dinámica». *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 45 (133): 119-139. Disponible en <https://bit.ly/3RxwUsV>.
- GONZÁLEZ RUS, Juan (2003). «Reflexiones sobre el futuro de la enseñanza del derecho y sobre la enseñanza del derecho en el futuro». *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 5-r1: 1-21. Disponible en <https://bit.ly/3TfU4VP>.
- HERNÁNDEZ ROJAS, Gerardo (2008). «Los constructivismos y sus implicaciones para la educación». *Perfiles Educativos*, 30 (122): 38-77. Disponible en <https://bit.ly/4acJIfk>.
- MARTÍNEZ RIZO, Felipe (2021). «Aprendizaje, enseñanza, conocimiento, tres acepciones del constructivismo. Implicaciones para la docencia». *Perfiles Educativos*, 43 (174): 170-185. DOI: [10.22201/iisue.24486167e.2021.174.60208](https://doi.org/10.22201/iisue.24486167e.2021.174.60208).
- MENDOZA MORALES, Elizabeth y Diana Soto Zubiela (2019). «Constructivismo en la educación jurídica para la transformación social». *Alegatos*, 102-103: 265-287. Disponible en <https://bit.ly/3RqBWpT>.
- MONROY CABRA, Marco (2001). «Reflexiones sobre la enseñanza del derecho en Colombia». *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 3 (1): 162-180. Disponible en <https://bit.ly/3TfTGqC>.


- PÉREZ LLEDÓ, Juan (2006). *La enseñanza del derecho: Dos modelos y una propuesta*. Lima: Palestra.
- PESCA SALAZAR, Alejandro (2019). «Aproximación a un estado del arte en torno al constructivismo aplicado al derecho». *Inciso*, 21 (2): 207-228. DOI: [10.18634/incj.21v.2i.986](https://doi.org/10.18634/incj.21v.2i.986).
- POSNER, Richard (1998). *Law and literature. Revised and enlarged edition*. Cambridge: Harvard University Press.
- QUINTANO RIPOLLÉS, Antonio (1951). *La criminología en la literatura universal. Ensayo de propedéutica biológico-criminal sobre fuentes literarias*. Barcelona: Bosch.
- RIVERA AYALA, Luis (2015). «Cinco competencias genéricas clave en los estudios de derecho». *Revista de Educación y Derecho*, 11: 1-19. Disponible en <https://bit.ly/470MDoB>.
- SÁENZ, María (2019). «Reconsiderando la empatía en el movimiento “Derecho y Literatura”». *Revista Derecho del Estado*, 43: 351-372. DOI: [10.18601/01229893.n43.13](https://doi.org/10.18601/01229893.n43.13).
- SANROMÁN ARANDA, Roberto y Luisa Morales Vega (2016). «La educación por competencias en el campo del derecho». *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 49 (146): 179-203. DOI: [10.22201/ijj.24484873e.2016.146.10510](https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2016.146.10510).
- SANSONE, Arianna (2001). *Diritto e Letteratura: Un'introduzione generale*. Milán: Giufré.
- SERRANO, José y Rosa Pons (2011). «El constructivismo hoy: Enfoques constructivistas en educación». *Revista Electrónica de Investigación Educativa*, 13 (1): 1-27. Disponible en <https://bit.ly/3NdgCD2>.
- TALAVERA, Pedro (2006). *Derecho y literatura: El reflejo de lo jurídico*. Granada: Comares.
- TENA PIAZUELO, Isaac (2021). «La renovación de los métodos docentes del derecho tras la reforma de la universidad europea». *Revista de Derecho Privado*, 40: 515-544. DOI: [10.18601/01234366.n40.18](https://doi.org/10.18601/01234366.n40.18)
- ÜCER, Nur y Saman Hashemipour (2021). «The role of creative teaching methodology in *Dead Poets Society*». *RumeliDE Dil ve Edebiyat Araştırmaları Dergisi*, 22: 832-845. DOI: [10.29000/rumelide.897186](https://doi.org/10.29000/rumelide.897186).
- VELA SÁNCHEZ, Antonio (2008). «La enseñanza por competencias en derecho». *Papeles Salmantinos de Educación*, 11: 64-88. DOI: [10.36576/summa.29460](https://doi.org/10.36576/summa.29460).
- WARD, Ian (1995). *Law and literature. Possibilities and perspectives*. Cambridge: Cambridge University Press.
- WEISBERG, Richard (2009). «Wigmore y el movimiento de derecho y literatura». *Law and Literature*, 21 (1): 129-145.
- WITKER VELÁSQUEZ, Jorge (2023). «El constructivismo como estrategia de renovación de la enseñanza del derecho». *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho*, 10 (1): 1-12. DOI: [10.5354/0719-5885.2023.70946](https://doi.org/10.5354/0719-5885.2023.70946).

ZOLEZZI IBÁRCENA, Lorenzo (2013). «Derecho y literatura: Aspectos teóricos». *Derecho PUCP*, (70): 379-409. DOI: [10.18800/derechopucp.201301.018](https://doi.org/10.18800/derechopucp.201301.018).

### **Reconocimiento**

Esta investigación ha sido desarrollada gracias al financiamiento de la convocatoria para la contratación de investigadores 2022 de la Universidad Católica San Pablo.

### **Sobre el autor**

JAIME FRANCISCO COAGUILA VALDIVIA es juez de investigación preparatoria de Arequipa, Perú. Es doctor en Derecho y docente de posgrado de la Universidad Católica San Pablo de Arequipa, Perú. Su correo electrónico [jcoaguila@ucsp.edu.pe](mailto:jcoaguila@ucsp.edu.pe).  <https://orcid.org/0000-0003-2770-0309>.

## REVISTA DE PEDAGOGÍA UNIVERSITARIA Y DIDÁCTICA DEL DERECHO

---

La *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho* (RPUDD) es una publicación científica semestral que contribuye a la reflexión multidisciplinaria sobre pedagogía universitaria y didáctica del derecho, para la formación y consolidación de esta área de investigación; así como a la difusión de prácticas innovadoras en la enseñanza-aprendizaje del derecho considerando el contexto nacional e internacional. Es una publicación electrónica internacional con una codirección entre Brasil y Chile.

DIRECTORA

María Francisca Elgueta Rosas  
Universidad de Chile

DIRECTOR

Renato Duro Dias  
Universidad Federal de Rio Grande, Brasil

SITIO WEB

[pedagogiaderecho.uchile.cl](http://pedagogiaderecho.uchile.cl)

CORREO ELECTRÓNICO

[rpedagogia@derecho.uchile.cl](mailto:rpedagogia@derecho.uchile.cl)

LICENCIA DE ESTE ARTÍCULO

Creative Commons Atribución Compartir Igual 4.0 Internacional



La edición de textos, el diseño editorial  
y la conversión a formatos electrónicos de este artículo  
estuvieron a cargo de Tipografía  
([www.tipografica.io](http://www.tipografica.io))